

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte actora allegó memoriales los días 16 de noviembre de 2021 donde allegó póliza y los días 1, 7, 9 y 14 de diciembre de 2021, 18, 20, 24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2022, 1, 3, 8 y 9 de febrero de 2022, solicitando impulso para el trámite de la medida cautelar. A Despacho para proveer.

Medellín, 15 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	AIDE DEL SOCORRO JARAMILLO
Demandados	GLORIA INÉS JIMÉNEZ MONCADA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00620 00
Asunto	NO ACCEDE A SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

Se incorporan al expediente los memoriales citados en la constancia secretarial que antecede.

Revisada la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante al momento de presentar el memorial con el que subsano la demanda, solicitó como medida la entrega material anticipada del inmueble objeto del presente proceso -restitución de tenencia-, advierte el Despacho que la medida cautelar solicitada, no es procedente para el tipo de proceso que fue presentado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, que dispuso lo siguiente:

*[...] 7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, **el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del***

contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

[...]

Por su parte, el artículo 385 ibidem reza que:

Artículo 385. Otros procesos de restitución de tenencia. *Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.*

También se aplicará, en lo pertinente, a la demanda del arrendatario para que el arrendador le reciba la cosa arrendada. En este caso si la sentencia fuere favorable al demandante y el demandado no concurre a recibir la cosa el día de la diligencia, el juez la entregará a un secuestro, para su custodia hasta la entrega a aquel, a cuyo cargo correrán los gastos del secuestro.

Con base en lo dispuesto en la normatividad previamente citada, encuentra el Despacho que la medida solicitada no es procedente, por lo tanto, no la decretará en dicha forma, por lo que en caso pretender solicitar una medida cautelar, esta deberá ser conforme a lo determinado en las normas citadas o en el caso contrario, proceder a devolver la póliza aportada.

Por otra parte, toda vez que se trata de un proceso de restitución de tenencia, como se lo dispone el artículo 385 del estatuto procesal que trata de los demás procesos de restitución por tenencia, y que estos procesos se adelantaran de conformidad a los establecido en el artículo 384 que hace referencia al proceso de restitución de inmueble arrendado, se le indica a la parte demandante que si lo que pretende es que se adelante el trámite de restitución provisional de que trata el numeral 8° del artículo 384 ibidem, deberá hacer la solicitud de conformidad con la norma citada e indicar al Despacho si el inmueble se encuentra abandonado o en grave estado de ruina, para que una vez la parte actora haga la respectiva solicitud se fije fecha para realizar la diligencia de inspección judicial a fin de verificar el estado del inmueble.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la practica de medida cautelar consistente en la entrega material anticipada del inmueble objeto del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que adecue la medida cautelar de conformidad a lo consignada en la parte motiva, en caso que así lo considere, o el caso contrario, proceder con la devolución de la póliza aportada.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el caso de pretender solicitar la RESTITUCIÓN PROVISIONAL realice la solicitud de conformidad a la norma que la dispone y a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 023 (E)** Hoy **16 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b07a4ff60043e60f3464c863fd3bab2ffe54eb5fba0117ee350bf5e68cacad3**

Documento generado en 15/02/2022 01:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>